

LA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

Aprueba Reglamento de Sala Concejo
Municipal 2021-2024.

COLLIPULLI, Miércoles 15 de Diciembre del 2021

DECRETO EXENTO N° 2858 /

VISTOS:

- 1.- La Constitución Política de la República de Chile de 1980, que fija el texto constitucional chileno actualmente vigente.
- 2.- Las facultades conferidas en el Art. 92 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
- 3.- La Ley N°21.289 del 19 de diciembre de 2020 del Ministerio de Hacienda que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2021.
- 4.- El Decreto Alcaldicio N°002892 del 21 de diciembre de 2020, que Aprueba el Presupuesto de la Municipalidad de Collipulli, para el año 2021.
- 5.- El Decreto Alcaldicio Nro. 1289 del 29 de junio del 2021 Aprueba Acta de sesión de instalación de fecha 28 de junio de 2021 y proclama alcalde de la Municipalidad de Collipulli a don Manuel Macaya Ramírez y a los Sres. Concejales de la Comuna.
- 6.- El Decreto Alcaldicio Nro. 1082 de fecha 29 de junio 2021, que nombra y asume como alcalde de la comuna don Manuel Macaya Ramírez.
- 7.- El Acuerdo de Concejo Municipal N°269-30, de fecha 20 de octubre de 2021 que aprueba el Reglamento Interno de la Sala del Concejo de la Municipalidad de Collipulli, para el periodo 2021-2024.-

CONSIDERANDO:

- 1.- La necesidad de contar con un Reglamento Interno de Sala de Concejo, actualizado de conformidad a la normativa vigente.

DECRETO:

- 1.- Apruébese Reglamento Interno de Sala de Concejo Municipal de Collipulli, para el periodo 2021-2024.
- 2.- El Reglamento señalado precedentemente forma parte integrante del presente decreto.
- 3.- Déjese sin efecto toda Acto Administrativo dictado con anterioridad a esta fecha y que diga relación con esta materia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE. -




LILIAN JOUANET MARIN
SECRETARIA MUNICIPAL

MJMR/JJM/mic

DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes
- Alcaldía




MANUEL JESUS MACAYA RAMIREZ
ALCALDE



Certificado de Acuerdo de Concejo Municipal N° 269- 30

LILIAN JOUANET MARIN, *Secretaria Municipal de Collipulli, Ministro de Fe, que suscribe y certifica:*

Que en Sesión Ordinaria N°30 de fecha 20 de Octubre del 2021, el Concejo Municipal de Collipulli otorgó su acuerdo en la siguiente materia:

“Se acuerda aprobar Reglamento de Sala Concejo Municipal periodo 2021-2024.”

Dicho acuerdo fue adoptado, con 6 votos a favor.

Se extiende el presente certificado para ser remitido a Secretaría Municipal.

En Collipulli, a veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.



Lilian Joanet Marin
LILIAN JOUANET MARIN
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

El Concejo de la Municipalidad de Collipulli, en su Sesión Ordinaria Nro. 30 de fecha 20 d Octubre del 2021, teniendo presente lo establecido en el Artículo 92° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vigente, y en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.742 que perfecciona el rol fiscalizador del concejo, **acordó aprobar el siguiente Reglamento Interno de Sala del Concejo de la Municipalidad de Collipulli, que determina las normas necesarias para su funcionamiento durante el período 2021 - 2024.**

REGLAMENTO INTERNO DE SALA

DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE COLLIPULLI

(TEXTO REFUNDIDO, ACTUALIZADO Y COMPLETO OCTUBRE DE 2021)

TITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1°: El Honorable Concejo de la Ilustre Municipalidad de Collipulli se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento, y en lo no previsto por éste, por las disposiciones contenidas en la Ley 18.695, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones.

TITULO II

GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 1°: El Concejo de Collipulli tendrá carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, correspondiéndole hacer efectiva la participación de la comunidad local, actuando y ejerciendo sus atribuciones de acuerdo a las disposiciones legales.

ARTICULO 2°: El Concejo será presidido por el Alcalde e integrado por 6 Concejales, elegidos de conformidad con la Ley Nro. 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.



Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal, o quien lo subrogue.

ARTICULO 3°: Al Concejo le corresponderán las atribuciones y funciones que le otorga la Ley.

ARTICULO 4°: El Concejo se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias con, a lo menos, la mayoría de los concejales en ejercicio.

Asimismo, podrá reunirse en Audiencias Públicas para tratar temas específicos, de acuerdo con la Ordenanza de Participación vigente.

ARTICULO 5°: El Concejo podrá designar Comisiones Permanentes de Trabajo, Comités de Estudio y Comisiones Asesoras, mediante Acuerdo adoptado en Sala.

ARTICULO 6°: El Concejo como órgano colegiado podrá solicitar información, a través del Alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse acerca de las materias de su competencia.

A su vez, cada Concejales, individualmente considerado, tendrá la facultad de pedir información la que deberá formalizarse por escrito ante el Concejo.

El Alcalde deberá responder dentro de un plazo no mayor a 15 días, entendiéndose cumplida esta obligación de información, tanto al Concejo como a los Concejales individualmente considerados, entregando fotocopias de los antecedentes requeridos. Este derecho deberá ejercerse sin entorpecer la gestión municipal. La responsabilidad del Alcalde, en caso de no responder dentro de plazo, se regirá según lo establecido en el artículo número 60 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTICULO 7°: Al Concejo le corresponderá fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

El procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones será el siguiente:



Una vez acordado de citar al director o directores, corresponderá al Secretario Municipal poner en conocimiento a la persona o a las personas mediante aviso por cualquier medio escrito sea electrónico o en papel.

La notificación debe contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del concejo y la información requerida.

En caso alguno se puede notificar con veinticuatro horas antes de la realización de la sesión del concejo a la cual ha sido citado.

La no concurrencia a la citación inexcusablemente, dará derecho a informar al alcalde, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondientes dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

TITULO III

FISCALIZACIÓN DE LA LEY SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA


ARTICULO 8º: Corresponde al funcionario municipal responsable de la aplicación de la Ley sobre Acceso a la Información Pública poner en conocimiento del concejo, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

La información debe ser entregada trimestralmente durante la sesión del concejo y para estos efectos el funcionario municipal responsable será citado previamente por el Secretario Municipal. La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente, dará derecho al concejo informar al alcalde, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

TITULO IV

MOCIÓN DEL CONCEJAL

ARTICULO 9º: El Alcalde requerirá acuerdo del concejo en aquellas materias referidas en el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, siempre que éstas no incidan en la administración financiera del municipio.



El procedimiento para presentar iniciativas, es aquella que se encuentra regulado en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el presente Reglamento.

TITULO V

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 10°: El Concejo celebrará Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

a) Serán Ordinarias, aquellas que fije el propio Concejo en su Sesión de Instalación o por Acuerdo posterior, las que tendrán lugar en días hábiles por (3) tres veces al mes por lo menos.

Las Sesiones Ordinarias no requerirán, necesariamente, de citación por cédula.

Si uno de los días acordados para sesionar fuera festivo o no laboral, dicha reunión se efectuará el primer día hábil siguiente, a la misma hora y con igual procedimiento a menos que el concejo determine otra fecha.

La hora de segunda y última citación para las Ordinarias será (15) quince minutos después de la primera citación, y si no hubiere quórum en la Sala, quien debiera presidirla declarará que no hay Sesión.

b) Serán Extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde por sí, o a petición de, por lo menos, un tercio de los Concejales en ejercicio y en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

La hora de segunda y última citación para las Extraordinarias será (20) veinte minutos después de la primera citación, y si no hubiere quórum en la Sala, el que debiera presidirla declarará que no hay Sesión.

ARTICULO 11°: El quórum para constituir Sala y mantenerse en Sesión será la mayoría de los Concejales en ejercicio, 3 más 1.

Salvo que la Ley exija un quórum distinto, los acuerdos del Concejo se adoptarán en Sala legalmente constituida y por la mayoría absoluta de los integrantes presentes.



Los alcaldes no serán considerados para el cálculo del quórum exigido para que el Concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos

ARTICULO 12°: Las Sesiones del Concejo las presidirá el Alcalde o, en su ausencia, el Concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

ARTICULO 13°: El Concejo celebrará sus reuniones en el Salón de Sesiones de la Municipalidad, a menos que el Alcalde con acuerdo del Concejo y por razones fundadas señale otro lugar, en cuyo caso el Secretario notificará, por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación, a todos los integrantes, indicándose el lugar preciso, dentro de la comuna, en el que se celebrará la Sesión.


Sin perjuicio de lo anterior, las sesiones de concejo serán transmitidas vía telemática a través de página web del Municipio u otra plataforma análoga. Antes de comenzar la sesión el Presidente de la sala solicitará autorización a todos los intervinientes para efectos de grabar y transmitir las reuniones.

Cada concejal antes del inicio de cada sesión, podrá transmitir por vía telemática y por sus propios medios las sesiones de concejo celebradas al efecto, para lo cual solicitará autorización de todos los miembros de sala presente.

ARTICULO 14°: Las citaciones y tabla de convocatoria serán elaboradas por el Secretario y distribuidas o enviadas por correo electrónico, carta, o dispuestas en casilleros. Este trámite deberá realizarse con, a lo menos, cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar. La responsabilidad del Secretario en caso de no cumplir con lo anteriormente señalado, se regirá por los artículos 118 y siguientes de la Ley número 18.883.

ARTICULO 15°: Las Sesiones tendrán una duración de hasta dos (2) horas, pudiendo prorrogarse por hasta otros (30) treinta minutos, si no hay Acuerdo en contrario de la Sala.

Las Sesiones podrán suspenderse por el Presidente o por acuerdo de Sala, en cualquier momento, hasta por (30) treinta minutos, entendiéndose por este sólo hecho, aumentada la duración de ella, por igual tiempo.



ARTICULO 16°: La Sala, por mayoría absoluta de los asistentes, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla, de acuerdo a las prioridades que estime convenientes.

TITULO VI

DE LAS SESIONES Y SUS PARTES

ARTICULO 17°: La Tabla de las Sesiones Ordinarias se subdividirá en cuatro partes:

a) Aprobación del Acta de la o las Sesiones anteriores.

b) Cuenta

c) Tabla Ordinaria

d) Puntos Varios.


ARTICULO 18°: La apertura de las Sesiones se marcará mediante la expresión "Se Abre la sesión".

ARTICULO 19°: APROBACION DE LAS ACTAS. Abierta la Sesión, el Presidente someterá a la aprobación de la Sala el Acta o las Actas anteriores. Si hubiere reparos, se dejará constancia de las observaciones en la correspondiente Acta.

En el caso de no haber observaciones, el Presidente dará por aprobada la o las Actas respectivas.

Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 20°: El Acta de las Sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

- Día y hora de la Sesión indicándose si ésta fue Ordinaria o Extraordinaria.
 - Presidente de la Sesión y Secretario de la misma.
 - Nómina de asistentes con indicación del nombre, estamento o cargo que ostentan.
- 

- Aprobación de la o las Actas.
- Nómina de las materias de las que se deberá dar cuenta, con su correspondiente numeración (Cuenta).
- Nómina de las materias que deberán tratarse, siguiendo un orden numérico (Tabla).
- Indicación de "Puntos Varios", que es el tiempo en el que los señores Concejales plantearán sus inquietudes y presentarán a la Mesa o la Sala sus indicaciones o proposiciones.
- Hora de término de la Sesión.

ARTICULO 21°: Un ejemplar del Acta se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de Actas del Concejo, el que se mantendrá bajo custodia del Secretario Municipal.

ARTICULO 22°: CUENTA.

La Cuenta es la rendición del cumplimiento de las peticiones acordadas en sesiones anteriores.


ARTICULO 23°: PUNTOS VARIOS.

Los Puntos Varios corresponderá a la parte de la Sesión destinada a la libre intervención de los Concejales, a continuación de tratada la Cuenta y Tabla Ordinaria.

El tiempo de la Hora de puntos varios será el que medie desde el término de la Tabla Ordinaria hasta completar dos (2) horas, contadas desde el inicio de la Sesión, lapso que en ningún caso podrá ser inferior a (15) quince minutos.

El tiempo total se distribuirá en 2/3 para la primera ronda y 1/3 para la segunda ronda, lapsos traducidos en minutos que se repetirán equitativamente entre los Integrantes presentes en la Sala. La distribución y conteo estará a cargo del Secretario, quien informará al Presidente.

En Puntos Varios, también podrán formularse y discutirse todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someter al Concejo, como asimismo, los asuntos que se encuentren en tramitación y que no figuren en la Tabla ordinaria, ya sea para pedir preferencia en su



tramitación o que figure en la Tabla de la Sesión Ordinaria siguiente, siempre que se encontrare en situación de ser tratado por la sala.

ARTICULO 24°: Con todo, previo al comienzo de los Puntos Varios, cada concejal podrá solicitar acuerdo a todos los integrantes de la sala, para que un particular exponga lo que estime pertinente. El tiempo en el cual hará su presentación, deberá ser dentro del Límite de 15 minutos establecido para cada Concejal.

TITULO VII

DE LA DISCUSION DE LOS ACUERDOS.

ARTÍCULO 25°: El concejo conocerá el Proyecto de Acuerdo inserto en la Tabla y se dará lectura íntegra a su texto solamente en el caso de ser solicitado por la Sala. De igual forma se procederá cuando se pida conocer los informes correspondientes.

Asimismo, dejase expresa constancia de la voluntad del Concejo en general, y de sus integrantes en particular, de que se procurara que se haga con conocimiento y participación de la comunidad, representada por el Consejo de la Sociedad Civil, el tratamiento y discusiones previas de la elaboración de los Presupuestos Anuales, y del Plan Regulador Comunal y el Plan De Desarrollo Comunal.

ARTICULO 26°: Los Concejales, para hacer uso de la palabra, deberán previamente, solicitar la venia del Presidente.

ARTÍCULO 27°: Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden, o pedir el término de su intervención.

ARTÍCULO 28°: El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 29°: Se considerarán faltas al orden de todos aquellos quien asistan a la Sesión las siguientes:



- a) Usar la palabra, sin venia del Presidente, en más de tres oportunidades.
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
- c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
- d) Faltar al respeto y no guardar la debida compostura en la Sala.
- e) Cualquier otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la Sesión del concejo.

En este caso el Presidente podrá solicitar el abandono del recinto a quienes originen o participen en estos hechos, pudiendo incluso suspenderse la Sesión en los términos establecidos en el Artículo 12° del Reglamento.

ARTÍCULO 30°: DE LA CLAUSURA DEL DEBATE

El Presidente, después que los Concejales hayan usado de la palabra y ofrecida esta por dos veces sin que nadie la solicite, declarara cerrado el debate y se procederá a la votación.

ARTICULO 31°: Solicitada la clausura del debate, la proposición se votará de inmediato y sin más trámite.


ARTÍCULO 32°: DE LA VOTACION.

Cerrado el debate, los Concejales emitirán su voto en votación pública, excepto cuando los dos tercios de la Sala dispongan votación secreta.

Las votaciones públicas serán tomadas por el Secretario y podrán ser de palabras o mano alzada. Las votaciones secretas se emitirán en cédulas, expresando solamente "sí" o "no" y recogidas por un oficial de sala.

ARTÍCULO 33°: Toda materia en discusión será resuelta por la sala mediante votación. Dejase establecida la opción de abstención en las votaciones, considerándose como la ausencia de manifestación de voluntad en relación a la decisión que se somete a consideración del votante, sin que pueda contabilizarse a favor o en contra.

De no reunirse el quórum legal requerido, se entenderá que el Concejo no ha emitido pronunciamiento alguno, por cuanto su manifestación de voluntad no se ha expresado en la forma prevista por el legislador.



Tratándose de materias que enumera el Art. Nro. 65 de La Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los concejales presentes en votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que le asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

ARTÍCULO 34°: Si en las votaciones hay empate, se tomara una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro del tercero día; y si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien presida la Sesión el voto dirimente para resolver la materia.

ARTÍCULO 35°: DE LOS ACUERDOS.

El Concejo adoptara los Acuerdos por mayoría absoluta de votos de los integrantes presentes, excepto cuando alguna expresa disposición legal o reglamentaria disponga quórum calificado.

Los Acuerdos serán redactados por el Secretario Municipal, quien los suscribirá en su calidad de Ministro de Fe.

Estos se cumplirán o ejecutarán sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación en contrario del Concejo.

TITULO VIII

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

ARTÍCULO 36°: Las comisiones podrán ser especiales (Ad Hoc) para tratar materias de encargo, puntuales y definidas (como, por ejemplo: Presupuesto Municipal u otros), y Permanentes para tratar materias habituales de la gestión municipal que requieran pronunciamiento del Concejo.

Cada Comisión estará constituida por un mínimo de 3 concejales y será siempre presidida por un concejal, sin perjuicio de la asistencia de terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión.

Para sesionar se requerirá de un mínimo de 3 concejales.



Los acuerdos se adoptaran por mayoría absoluta.

Para formar una Comisión Especial se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del concejo.

Los integrantes de cada una de las Comisiones Permanentes, se determinarán en la 1era. Sesión Ordinaria del Concejo que haya salido elegido, sin perjuicio que posteriormente el Concejo decida modificar su composición.

Habrán las siguientes comisiones permanentes de trabajo:

a) Comisión Desarrollo Económico, que tratara materias como:

Proyectos Productivos

Inserción Laboral (OMIL)

Emprendimientos Laborales

Microempresarios

Gestión Comunal (ejemplo: patentes de alcoholes)

Turismo

Capacitación Laboral

Infraestructura, red vial y comunicaciones

Y otros atinentes a la materia, conformada por los siguientes concejales: 1) Carolina Valenzuela Muñoz; 2) Jacqueline Ponce Vejar; 3) Clara Riquelme Moreno;

b) Desarrollo Social, que tratara materias relacionadas con:

Organizaciones sociales

Subvenciones Municipales

Superación de la Pobreza

Seguridad Ciudadana (emergencias)

Educación

Salud

Habitabilidad

Interculturalidad


Discapacidad

Adulto Mayor

Migración

Programas sociales.

Y otros atinentes a la materia, conformada por los siguientes concejales: 1) Víctor Díaz López; 2) Juliana Bustos Zapata; 3) Carolina Valenzuela Muñoz; 4) Jacqueline Ponce Vejar; 5) Clara Riquelme Moreno ; 6) Guiselle Latorre Ortiz;



c) Desarrollo Comunitario: que tratara materias relacionadas con:

Deporte

Cultura

Medio Ambiente

Patrimonio

Y otros atingentes a la materia, conformada por los siguientes concejales: 1) Víctor Díaz López; 2) Juliana Bustos Zapata; 3) Carolina Valenzuela Muñoz; 4) Jacqueline Ponce Vejar; 5) Clara Riquelme Moreno ;6) Guiselle Latorre Ortiz;

ARTÍCULO 37°: CORRESPONDERA A LAS COMISIONES:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problemas sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar con el mérito de estos antecedentes.
- d) Someter dicho informe a conocimiento del Alcalde, del Concejo o de otro organismo que estime conveniente.


ARTICULO 38°: Cada Comisión Permanente de Trabajo, al constituirse en sesión ordinaria de concejo, considerara:

- a) Nombrar un Presidente.
- b) Fijar día y Hora de sus reuniones

ARTÍCULO 39°: Las reuniones ordinarias de la Comisiones Permanentes tendrán hora de comienzo y de término, dentro del horario normal de oficina municipal, y se celebraran en el Edificio Consistorial o en el lugar que se determine dentro de la comuna.

ARTÍCULO 40°: En ningún caso las comisiones de Trabajo podrán reunirse simultáneamente ni tampoco a la misma hora en que el Concejo celebre sus Sesiones.

ARTÍCULO 41°: Las comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre las causas o motivos de sus respectivas resoluciones. Asimismo podrán designar, expresándolo en el informe, a uno de sus integrantes para exponer ante el Concejo, sobre el proyecto de Acuerdo Adoptado.



TITULO IX

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 42°: Las sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde o, en su defecto, por quien lo subrogue legalmente para estos efectos. Durante el periodo de la subrogación del alcalde, **el concejal que preside la Sesión, será el representante protocolar de la municipalidad, y tendrá el derecho a convocar el Concejo.**

Son atribuciones y deberes del Presidente durante las sesiones:


1. Poner en discusión las materias según procediere.
2. Declarar cerrado el debate, cuando ningún Concejal pida el uso de la palabra, después de ofrecerla por dos veces consecutivas.
3. Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones.
4. Llamar la atención o aplicar sanciones por faltas que se cometan.

ARTÍCULO 43°: Toda persona que asista a las Sesiones del Concejo y que usare de la palabra, se dirigirá al Presidente y este al Concejo.

El Presidente podrá ofrecer la palabra a alguien del público, siempre que cuente con la venia de la unanimidad de la sala.

ARTÍCULO 44°: DE LAS FALTAS AL ORDEN.

Son faltas al orden por parte de los Concejales.

1. Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.
 2. Continuar el dialogo, habiendo sido observado por el Presidente, o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra.
 - 3.
- 

ARTÍCULO 45°: El Presidente, en caso de una falta al orden, deberá sancionar las faltas enunciadas anteriormente si las hubiere con algunas de las siguientes medidas:

1. Llamada al orden.
2. Prohibición de hacer uso de la palabra durante la Sesión.

TITULO X


MEDIOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO

ARTICULO 46°: Dotar al Concejo Municipal y los concejales de los medios de apoyo, útiles y apropiados, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que la Ley les Confiere. Para ello, durante la 1era. Sesión Ordinaria, el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo, los medios a usar durante el periodo respectivo

TITULO XI

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO.

ARTICULO 47°: Al Secretario del Concejo le corresponderá:

1. Adoptar las providencias y gestiones necesarias para que los Concejales tomen noticia oportuna de las citaciones a Sesión, de las actas y de los documentos pertinentes.
 2. Asistir a las Sesiones.
 3. Extender las actas de las Sesiones.
 4. Llevar un registro numerado de los acuerdos adoptados por el Concejo, comunicarlos y transcribirlos.
 5. Llevar la correspondencia recibida y despachada por el Concejo.
- 

6. Mantener y custodiar las Actas, oficios y documentos.
7. Organizar y dirigir los servicios del Concejo.
8. Citar a los funcionarios municipales o invitar a personas ajenas al municipio que determine el Alcalde o el Concejo.
9. Dar cuenta al Concejo sobre los asuntos en tramitación.

TITULO XII

DEL REGLAMENTO DE LA SALA

ARTÍCULO 48°: Los acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento serán nulos.

Sin embargo, serán válidos los que se aprueben previa iniciativa del Alcalde, y mayoría de los Concejales presentes.

ARTICULOS 49°: El presente reglamento de Sala solo podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde o a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, en sesión especialmente citada al efecto.

Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta solo surtirá efecto a partir de la Sesión Ordinaria siguiente y una vez aprobada el Acta y firmada por el presidente y el Secretario Municipal.

El expediente administrativo pasa a la Secretaria Municipal, para la prosecución del trámite que corresponda.

